

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 500
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea... 080

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 625
Número suelto... 025

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina, D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para que se reúna en el salón de actos de su casa-palacio...

Segovia, 22 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,

JUAN DIAZ-CANEJA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Mancomunidad Sanitaria.—Presupuestos

Dada cuenta a la Asamblea de Alcaldes celebrada el diez de los corrientes...

tes, del Presupuesto de Ingresos y Gastos formado para el desenvolvimiento de la Mancomunidad Sanitaria Segoviana en sus tres Secciones "Brigada Sanitaria," "Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y "Parque de Desinfección," correspondiente al próximo año económico de 1922 a 1923, y cuyo Presupuesto, que asciende a la suma de sesenta y dos mil pesetas, ha sido debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Mancomunidad...

Para la ejecución de lo acordado, ordeno a todos y cada uno de los Ayuntamientos, que en el capítulo y artículo correspondiente, de los que han de formar, consignent la cantidad que les corresponda con vista del tanto por ciento y cifras antes señaladas, conviniéndome advertir que en la ejecución de esta orden, por ser imperativa e inex-

cusable, no admito dilación alguna y por lo mismo, cuantos presupuestos vengán a esta Sección de Cuentas sin consignar escrupulosamente aquella suma, serán devueltos a su procedencia, estando dispuesto a adoptar en el supuesto que tal ocurriese, todas las medidas coercitivas que la Ley me concede, hasta conseguir que aquella consignación tenga realidad.

Estimo pertinente recordar a todos los Municipios segovianos, mi Circular del 27 de Octubre último, en la que daba instrucciones y normas que aquellos cumplirían fielmente, y a las que se atenderán en la formación de los nuevos presupuestos.

Del reconocido celo, respeto a las ordenes de la Superioridad y defensa de la salud pública, espero el fiel cumplimiento de los particulares que contiene la presente Circular.

Segovia, 22 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,

JUAN DIAZ-CANEJA

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución Industrial y de Comercio

INSTRUCCIONES para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico 1922-23.

La contribución industrial y de comercio se rige por la sición del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, que fué publicada con arreglo a la Real orden de 1.º de Enero de 1911

y disposiciones posteriores; debiendo tenerse especialmente en cuenta, el artículo 1.º de la ley de 29 de Abril de 1920, que aumentó las cuotas en el 50 por 100, excepto de los epígrafes 136 de la Tarifa 2.ª y 178 de la Tarifa 3.ª

Y para mejor cumplir el servicio relativo a la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1922-23, se estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

Primera. A fin de que las matrículas puedan ser todas apr badas a su debido tiempo, en virtud a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919 y en el artículo 69 del Reglamento, se fija como plazo improrrogable a los señores Alcaldes y Secretarios, el próximo mes de Enero, durante el cual deben ser confeccionadas, como asimismo las copias y lista obr (torra, esperando se siryan comunicar a esta Administración en los cinco primeros días del citado mes, el haber dado principio a los trabajos.

Segunda. Las matrículas se confeccionarán con estricta sujeción al modelo número 3 a que se refiere el artículo 109 del Reglamento, pero dividiendo la casilla 7.ª "cuotas para el Tesoro" en tres, una de "cuotas", otra para "aumento del 50 por 100", y la restante "total de las cuotas del Tesoro", siendo base este total para los demás recargos; debe cuidarse también, de tener presente las disposiciones del capítulo tercero incluyendo todos los individuos y sociedades que ejerzan en el término municipal industrias o profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y sección primera de la 5.ª que forman parte integrante del Reglamento; se consignará a renglón seguido del que ocupen cada una de las industrias cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 o 5 por 100 agregando la frase "por empleo de fuerza hidráulica", permanente, temporal o parcial; se recuerda que los "especuladores" o "tratantes en ganados", no deben figurar en matrícula, pues son de la sección 2.ª número 6 bis de la Tarifa 5.ª y tributan por medio de patente.

El recargo municipal, podrá llegar hasta el 32 por 100 en las poblaciones que hayan suprimido totalmente el impuesto de consumos, en las demás no excederá del 13 por 100, y también puede no imponerse; en todos los casos se justificará con el acta de la sesión en que fuese acordado; para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, es obligatorio

el recargo del 13 por 100 pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

Terminada la matrícula, será expuesta al público durante diez días, lo que se anunciará por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, y cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107 del Reglamento.

Tercera. Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento y además de aquéllas, que contengan faltas que de sobrado conocidas no se enumeran, serán devueltas:

1.º Por no traer separadamente cada tarifa, y dentro de cada tarifa y también con la debida separación, la clase, número o epígrafe que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que se compone y la forma de ser utilizados; además al final de la matrícula se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

2.º Por no haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos, publicados en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Que las cuotas que se consignen, no correspondan con las pertenecientes a la base de población señaladas en las tarifas.

4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal, premio de cobranza y consignientes sumas.

5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, o en la rectificación del padrón, pero tenido siempre en cuenta las altas y bajas aprobadas en esta oficina.

Quarta. Las matrículas deben venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A. Tres copias de la matrícula (una para devolver al Ayuntamiento, otra para remitir al Centro Directivo y la tercera para su inserción en el BOLETIN OFICIAL) y unidas a la original y a las copias que se reintegren, las siguientes certificaciones: del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento; de haber estado expuesta al público, de los que ejerzan industrias en ambulancia, especificando su clase (con los de la sección 2.ª Tarifa 5.ª que no figuran en matrícula), y de no existir, se enviará la certificación negativa; en los médicos que tienen a su cargo la asistencia pública del pueblo y su término, con nombres y residencia.

B. Lista cobratoria, precisamente ajustada al modelo número 4, anejo al Reglamento (art. 109.)

C. Los recibos talonarios, extendida su matriz (art. 109).

D. El expediente de agremiación tramitado con arreglo a los Capítulos IV y V del Reglamento, en el caso de existir en el pueblo y su término, número de individuos que ejerzan la misma industria, comercio, profesión u oficio, y que puedan constituirse en gremio según los artículos 74 y 79.

El timbre de los pliegos de la matrícula original será el de una peseta; los de dos copias y de la lista cobratoria de diez céntimos; la otra copia, vendrá en papel simple. Cuando se reintegren con timbres móviles se estará a lo dispuesto en la vigente Ley del timbre.

Quinta. Las matrículas con los requisitos y documentos de que se

hizo mérito, sin excusa alguna, se presentarán en esta Administración, antes del 1.º de Febrero próximo.

Sexta. Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales, en que no se ajezan industria, comercio, arte o profesión alguna, y que estando comprendidos en el artículo 67, no pueden formar matrícula, remitirán antes del 15 del próximo mes de Enero, certificación ajustada al modelo número 1, a que se refiere el Reglamento, pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurrir, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Con las instrucciones anteriores, espera esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios, cumplan tan importante servicio en la forma y plazos señalados, a fin de que dentro del término reglamentario pueda la documentación ser examinada y aprobada, evitándose de esta suerte las responsabilidades que pudiera exigirles la Superioridad.

Segovia, 17 de Diciembre de 1921. —El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes y G. Pola.

4028 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 14 de Enero próximo a las once del mismo y ante el Alcalde del Espinar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 400 metros cúbicos de piedra, en el monte de dicha Villa, número 138, bajo la tasación de 400 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de la repetida villa.

Segovia, 19 de Diciembre de 1921. —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3978 Alcaldía de Bernuy de Porreros ANUNCIO

Ha sido entregado en esta Alcaldía un mulo, por haber aparecido en este término sin dueño conocido, de las señas siguientes: un mulo de edad cerrada, pelo negro, un poco bragado, y con lunares blancos por el lomo y pescuezo, cojo de la mano izquierda, y de seis cuartas y media de alzada próximamente.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Bernuy de Porreros, a 17 de Diciembre de 1921. —El Alcalde, Rufino Galindo.

3980 Alcaldía de Riaza

El día nueve de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial de esta Villa, sesión de la Junta de Representantes de este partido judicial, en el fin de aprobar, si lo merecieran, las cuentas de la Cárcel correspondientes al año económico de 1920 a 1921, así como discutir, votar y aprobar el presupuesto ordinario de dicha Cárcel para el año económico de 1922 a 1923.

Riaza, 16 de Diciembre de 1921. —El Alcalde-Presidente, Federico Carretero.

3973 Alcaldía de Escobar de Polendos

El Alcalde del barrio de Parral de Pirón, me comunica que en la noche del doce al trece de Diciembre ac-

tual, ha desaparecido una vaca propiedad del vecino de dicho Barrio; D. Cipriano del Valle Velasco, cuyas señas se detallan a continuación.

Una vaca de 6 a 7 años, pelo rojo arriba y negro el vientre, esmogada, con cintura de cornil en las dos astas, abocada a parir.

Escobar de Polendos, 17 de Diciembre de 1921. —El Alcalde, Florencio Martín.

4026 Alcaldía de Nava de la Asunción

Don Gregorio García Segovia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, el Registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, he acordado que se exponga al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1905.

Dado en Nava de la Asunción a 9 Diciembre de 1921. —El Alcalde, Gregorio García. —P. S. M., El Secretario, Emilio Martínez.

3976 Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Por el presente recuerdo a los Jueces municipales de este partido, la obligación de remitir a este Juzgado, dentro de los cinco primeros días de Enero próximo, los tres estados: relatiyos a los asuntos civiles en que hubiesen intervenido el Ministerio Fiscal, juicios de faltas y juicios celebrados con ocasión de las hueigas, referentes todos al cuarto trimestre del año actual; apercibidos que si no cumplen dicho servicio dentro del plazo fijado, serán corregidos disciplinariamente.

Dado en Cuéllar, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiuno. —Joaquín Alvarez. —El Secretario, Idefonso Fernández.

3901 Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Juan Sanz Sainz-Pardo, Juez de primera instancia accidental del partido de Sepúlveda.

Por el presente hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de matrimonio y registro civil, se delega en los Fiscales municipales de este partido, los cuales la llevarán a efecto en los Registros civiles respectivos en los últimos días del presente mes, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 93 del mismo Reglamento, cuidando de remitir, sin falta alguna, las actas que extiendan dentro de los tres días siguientes a aquel en que termine la visita.

Lo que se hace saber por este edicto para que llegue a conocimiento de todos los Jueces y Fiscales municipales de la demarcación judicial de Sepúlveda y para su debido cumplimiento.

Dado en Sepúlveda a quince de Diciembre de mil novecientos veintiuno. —J. Sanz Sainz-Pardo. —El Secretario interino, Luis Revilla.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, Juez de instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas, a que fué condenada Petra Sánchez Hernansanz, vecina de Samboal, como encubridora de un delito de infanticidio, en causa seguida en este Juzgado con el núm. 70 de 1920, se anuncia la venta en pública y primera subasta, de la finca siguiente embargada a dicha procesada.

Una casa sita en el casco del pueblo de Samboal, calle de la Ronda, sin número, y sin que conste su medida, linda derecha, entrando, solar de Leonardo Aragón de Pablos; izquierda, casa de Gabriel García Aragón, y espalda, Eriales del pueblo; tasada en seis mil doscientas pesetas.

Haciéndose constar que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Enero próximo y hora de las once; para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos de la tasación de la finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo de cuenta del comprador la adquisición de título de propiedad.

Dado en Cuéllar, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintiuno. —Joaquín Alvarez. —El Secretario, Idefonso Fernández.

4027 Juzgado municipal de Sanchoño

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen solicitar dicho cargo, pueden hacerlo en término de quince días, desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel correspondiente y dirigidas las solicitudes al Sr. Juez municipal, siendo preferidas las que ostenten algún título académico.

Sanchoño, 12 de Diciembre de 1921. —El Juez municipal, Julio Martín.

3977 Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Recaudador municipal de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento real y personal sustitutivo de consumos correspondiente al actual ejercicio de 1921-22, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo durante el día 23 del actual y en la oficina del Recaudador en Santa María de Nieva en los del 24 al 31 inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los hacendados forasteros, debiendo de significarles que a los que no satisficieran sus cuotas en los mencionados días, se procederá inmediatamente contra ellos por la vía de apremio con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ortigosa de Pestaño, 16 Diciembre de 1921. —El Recaudador, M. Ramón. —El Alcalde, Andrés Arribas.